

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0619/2023/SICOM.**

Recurrente: [REDACTED]

**Sujeto Obligado: INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DE OAXACA**

**Comisionado Ponente: JOSUE
SOLANA SALMORÁN.**

Eliminado: Nombre de la
persona recurrente. Fundamento
legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f.
XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63
de la LTAIPBGO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; AGOSTO DIEZ DEL DOS MIL VEINTITRES. –

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0619/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED], por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

Hola buenas tardes, soy una mujer en edad escolar (18 años), nivel medio superior, pertenezco a un municipio de la Mixteca alta oaxaqueña, y tengo la necesidad de trasladarme a estudiar a la Ciudad de Oaxaca de Juárez, me auto adscribo mujer indígena hablante del mixteco de la zona de Santiago Yosondúa.

Por este medio quiero conocer, si en su Institución, contemplan apoyos, programas, proyectos de inversión, becas, asignaciones ó proyectos para las mujeres indígenas, hablantes del idioma materno, en calidad de foráneas, y estudiantes, en el ejercicio fiscal 2023

Si su respuesta es afirmativa, requiero los criterios de asignación de cada uno de los apoyos, programas, proyectos de inversión, becas, asignaciones o proyectos para las mujeres indígenas, hablantes del idioma materno, en calidad de foráneas, y estudiantes, en el ejercicio fiscal 2023.

Requiero el informe estadístico de las personas beneficiadas de los apoyos, programas, proyectos de inversión, becas, asignaciones ó proyectos, con el criterio de género, si es hablante de algún idioma materno, Municipio al que pertenece, y edad, del ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.



El sujeto obligado proporciono la siguiente respuesta con fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés en los siguientes términos:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/0948/2023

ASUNTO: Se orienta folio 201190223000140

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de junio del 2023.

PRESENTE.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio al rubro anotado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la cual requiere la siguiente información:

"Hola buenas tardes, soy una mujer en edad escolar (18 años), nivel medio superior, pertenezco a un municipio de la Mixteca alta oaxaqueña, y tengo la necesidad de trasladarme a estudiar a la Ciudad de Oaxaca de Juárez, me auto adscribo mujer indígena hablante del mixteco de la zona de Santiago Yosondúa. Por este medio quiero conocer, si en su Institución, contemplan apoyos, programas, proyectos de inversión, becas, asignaciones ó proyectos para las mujeres indígenas, hablantes del idioma materno, en calidad de foráneas, y estudiantes, en el ejercicio fiscal 2023 Si su respuesta es afirmativa, requiero los criterios de asignación de cada uno de los apoyos, programas, proyectos de inversión, becas, asignaciones ó proyectos para las mujeres indígenas, hablantes del idioma materno, en calidad de foráneas, y estudiantes, en el ejercicio fiscal 2023. Requiero el informe estadístico de las personas beneficiadas de los apoyos, programas, proyectos de inversión, becas, asignaciones ó proyectos, con el criterio de género, si es hablante de algún idioma materno, Municipio al que pertenece, y edad, del ejercicio fiscal 2022. Oaxaca." (sic).

De conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 14 y 21 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 1º del Decreto que reforma el Decreto número 2, publicado en Extra del periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el objeto de este Instituto es garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal por lo tanto, la información que requiere en la solicitud que nos ocupa no es competencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sino del **COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Se hace de su conocimiento que este sujeto obligado se **DECLARA INCOMPETENTE** para dar trámite a la solicitud en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, orientándole sobre el sujeto obligado competente, ante quien deberá presentar su solicitud de acceso a la información pública a efecto de que en el ámbito de su competencia, le proporcione la información peticionada, toda vez que en su solicitud requiere información del ámbito de competencia de una instancia pública distinta a este Sujeto Obligado, pues refiere información de acciones y documentos que deberían emitir la Entidad denominada **COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia.



2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Por lo tanto, de considerarlo procedente deberá presentar su solicitud al Sujeto Obligado antes mencionado vía electrónica por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o de manera física; para lo cual, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de:

**COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

Domicilio: Flor de Azar N° 200, Fraccionamiento Valle de los Lirios, Agencia Candiani Oaxaca, Oaxaca de
Teléfono: 01 (951) 132 70 72, 132 4825
Página Electrónica: utrans.cgemsyscyt.2017@gmail.com

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

I.E.E.P.O.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

El sujeto obligado se declara incompetente con respecto a mi solicitud, pero a la vez me indica que su objeto es garantizar la educación normal. si esto es referente a la escuela Normal Superior de Educación? estoy en el supuesto de estudiar en esa escuela por la edad escolar que indico. Aunado a ello requiero saber si su declaratoria de incompetencia, debería tener un acta del comité de transparencia, donde califica la incompetencia del sujeto obligado para atender mi solicitud de acceso a la información

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha trece de junio del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0619/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha veintidós de junio del año en curso, se tiene al Sujeto Obligado presentando sus alegatos, mediante del oficio suscrito por el titular de la dirección jurídica del sujeto obligado.

SEXTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Con fecha treinta de junio del año en curso, se le dio vista a la parte recurrente con los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO. - CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0619/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto

por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO DEL CASO

La fijación de la Litis en el recurso de revisión en que se actúa, consiste en determinar si la respuesta efectuada por el sujeto obligado cumple con los supuestos previstos en la ley o en su caso la falta de la misma, le correspondería a esta Autoridad ordenar la entrega de la información requerida por el solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“**Artículo 3.** ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.** Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

Del análisis de la conducta realizada por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, así como atendiendo al alcance de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que le impone la ley, se aprecia el incumplimiento parcial de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde

informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible, que no queda al arbitrio de los sujetos obligados cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo y 10, fracciones IV y XI lo siguiente:

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos.

En el presente caso se tiene que al Sujeto Obligado le fue requerida la siguiente información:

Hola buenas tardes, soy una mujer en edad escolar (18 años), nivel medio superior, pertenezco a un municipio de la Mixteca alta oaxaqueña, y tengo la necesidad de trasladarme a estudiar a la Ciudad de Oaxaca de Juárez, me auto adscribo mujer indígena hablante del mixteco de la zona de Santiago Yosondúa.

Por este medio quiero conocer, si en su Institución, contemplan apoyos, programas, proyectos de inversión, becas, asignaciones ó proyectos para las mujeres indígenas, hablantes del idioma materno, en calidad de foráneas, y estudiantes, en el ejercicio fiscal 2023

Si su respuesta es afirmativa, requiero los criterios de asignación de cada uno de los apoyos, programas, proyectos de inversión, becas, asignaciones ó proyectos para las mujeres indígenas, hablantes del

idioma materno, en calidad de foráneas, y estudiantes, en el ejercicio fiscal 2023.

Requiero el informe estadístico de las personas beneficiadas de los apoyos, programas, proyectos de inversión, becas, asignaciones ó proyectos, con el criterio de género, si es hablante de algún idioma materno, Municipio al que pertenece, y edad, del ejercicio fiscal 2022.

Por lo que el recurrente al ser notificado con la respuesta emitida por el obligado en de la siguiente manera:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/0948/2023
ASUNTO: Se orienta folio 201190223000140

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de junio del 2023.

PRESENTE.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio al rubro anotado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la cual requiere la siguiente información:

"Hola buenas tardes, soy una mujer en edad escolar (18 años), nivel medio superior, pertenezco a un municipio de la Mixteca alta oaxaqueña, y tengo la necesidad de trasladarme a estudiar a la Ciudad de Oaxaca de Juárez, me auto adscribo mujer indígena hablante del mixteco de la zona de Santiago Yosondúa. Por este medio quiero conocer, si en su Institución, contemplan apoyos, programas, proyectos de inversión, becas, asignaciones ó proyectos para las mujeres indígenas, hablantes del idioma materno, en calidad de foráneas, y estudiantes, en el ejercicio fiscal 2023 Si su respuesta es afirmativa, requiero los criterios de asignación de cada uno de los apoyos, programas, proyectos de inversión, becas, asignaciones ó proyectos para las mujeres indígenas, hablantes del idioma materno, en calidad de foráneas, y estudiantes, en el ejercicio fiscal 2023. Requiero el informe estadístico de las personas beneficiadas de los apoyos, programas, proyectos de inversión, becas, asignaciones ó proyectos, con el criterio de género, si es hablante de algún idioma materno, Municipio al que pertenece, y edad, del ejercicio fiscal 2022. Oaxaca." (sic).

De conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 14 y 21 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 1º del Decreto que reforma el Decreto número 2, publicado en Extra del periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el objeto de este Instituto es garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal por lo tanto, la información que requiere en la solicitud que nos ocupa no es competencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sino del **COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Se hace de su conocimiento que este sujeto obligado se **DECLARA INCOMPETENTE** para dar trámite a la solicitud en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, orientándole sobre el sujeto obligado competente, ante quien deberá presentar su solicitud de acceso a la información pública a efecto de que en el ámbito de su competencia, le proporcione la información solicitada, toda vez que en su solicitud requiere información del ámbito de competencia de una instancia pública distinta a este Sujeto Obligado, pues refiere información de acciones y documentos que deberían emitir la Entidad denominada **COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



2022, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Por lo tanto, de considerarlo procedente deberá presentar su solicitud al Sujeto Obligado antes mencionado vía electrónica por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o de manera física; para lo cual, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de:

**COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

Domicilio: Flor de Azar N° 200, Fraccionamiento Valle de los Lirios, Agencia Candiani Oaxaca, Oaxaca de
Teléfono: 01 (951) 132 70 72, 132 4825
Página Electrónica: utrans.cgemsyscyt.2017@gmail.com

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

I.E.E.P.O.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En consecuencia, tenemos que el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace y acceso a la información pública Transparencia, dio respuesta, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando que:

El sujeto obligado se declara incompetente con respecto a mi solicitud, pero a la vez me indica que su objeto es garantizar la educación normal. si esto es referente a la escuela Normal Superior de Educación? estoy en el supuesto de estudiar en esa escuela por la edad escolar que indico. Aunado a ello requiero saber si su declaratoria de incompetencia, debería tener un acta del comité de transparencia, donde califica la incompetencia del sujeto obligado para atender mi solicitud de acceso a la información

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, manifestó haber dado atención a la solicitud de información en tiempo y forma, reiterando su respuesta inicial, sin embargo, señaló,



ALEGATOS

PRIMERO.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I. 0619/2023/SICOM, es la siguiente:

"El sujeto obligado se declara incompetente con respecto a mi solicitud, pero a la vez me indica que su objeto es garantizar la educación normal. si esto es referente a la escuela Normal Superior de Educación? estoy en el supuesto de estudiar en esa escuela por la edad escolar que indico. Aunado a ello requiero saber si su declaratoria de incompetencia, debería tener un acta del comité de transparencia, donde califica la incompetencia del sujeto obligado para atender mi solicitud de acceso a la información". (Sic)

SEGUNDO.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0948/2023, emitido por esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado el cual fue notificado al ahora recurrente con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el único medio de comunicación con el peticionario y por el cual se remitió la respuesta al peticionario.

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.

Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

TERCERO.- Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, por lo que el recurso debe SOBRESERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 fracción IV de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:

"El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia."

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lcdo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.



En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.


SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

2022-2028
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA


ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Así mismo, no pasa desapercibido para este órgano garante, el hecho que también conjuntamente con su respuesta inicial el sujeto obligado, señala y oriente al recurrente para que solicite la información requerida a quien a su entender puede proporcionarse debidamente:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Por lo tanto, de considerarlo procedente deberá presentar su solicitud al Sujeto Obligado antes mencionado vía electrónica por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o de manera física; para lo cual, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de:

**COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

Domicilio: Flor de Azar N° 200, Fraccionamiento Valle de los Lirios, Agencia Candiani Oaxaca, Oaxaca de
Teléfono: 01 (951) 132 70 72, 132 4825
Página Electrónica: utrans.cgemsyscyt.2017@gmail.com

Con lo anteriormente manifestado, para poder determinar qué es una incompetencia, tenemos que la competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual una autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones conforme a la normatividad aplicable.

Siguiendo ese orden de ideas, a contrario sensu el Pleno del INAI mediante el criterio 13/17 ha señalado lo siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.” (Sic)

Conforme a lo anterior, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán dar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de conformidad con sus funciones y facultades:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Ahora bien, para el caso de que lo requerido no sea de su competencia, deberán hacerlo del conocimiento del solicitante, tal como lo refiere el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

“Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.”

Así, se observa que el sujeto obligado informó a la parte Recurrente que lo solicitado no era de su competencia, esto dentro del plazo de los tres días hábiles establecidos por la normatividad de la materia anteriormente citada, sin embargo, lo anterior no

puede considerarse una notoria incompetencia, pues de acuerdo a sus funciones y facultades, hacen suponer que cuenta con tales funciones para tener conocimiento de lo solicitado.

Esto es así puesto que, analizando la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos encontraremos que en los artículos:

Artículo 3. La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en todo el territorio del Estado de Oaxaca y tiene por objeto regular la prestación de los servicios educativos que impartan el Gobierno del Estado y sus Municipios, los organismos descentralizados de ambos y las personas físicas o morales particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, los principios contenidos en la presente Ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de estas.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

L Autoridad Educativa Estatal: al Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;

Artículo 14. El Gobierno del Estado tiene la obligación constitucional y legal de proporcionar educación básica: preescolar, primaria y secundaria; media superior y formación de docentes, asimismo proporcionará educación inicial, especial, física, artística y para adultos en sus tres modalidades Centros de Enseñanza Ocupacional (CEO'S), Centros de Educación Básica para Adultos y Centros de Educación Extraescolar (CEBA'S- CEDEX), y Misiones Culturales.

Además de proporcionar la educación a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior. educación comunitaria a los pueblos originarios de Oaxaca en el nivel de educación básica y en otros niveles y modalidades cuya presencia en los contextos de los pueblos originarios sea significativa.

Toda la educación comunitaria del tipo básico y normal y demás para la formación de maestros, se impartirá atendiendo los planes y programas de estudios determinados por la Secretaría. El Gobierno del Estado propondrá los contenidos regionales que hayan de incluirse en dichos planes y programas.

Artículo 19. Es obligación del Gobierno del Estado impartir educación intercultural para todos, en el caso de los pueblos originarios además será bilingüe, diseñando planes y programas de estudio distintos a la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, que integren conocimientos, tecnologías y sistemas de valores correspondientes a las culturas de la entidad, respetándose los derechos lingüísticos de los niños hablantes de lengua originaria. Esta enseñanza deberá impartirse en la lengua originaria y en español.

Toda la educación intercultural del tipo básico y normal y demás para la formación de maestros, se impartirá atendiendo los planes y programas de estudios determinados por la autoridad educativa federal. El Gobierno del Estado propondrá a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en dichos planes y programas.

Deberá considerarse que los docentes que trabajen en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca hablen dicha lengua y que los medios de comunicación locales fortalezcan todas las lenguas y en particular las que se encuentran en vías de extinción.

Artículo 21. El IEEPO es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3o. de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para garantizar la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

Así también, verificando el REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA, tenemos que:

SECCIÓN CUARTA: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA.

ARTÍCULO 26. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA IMPARTIR EDUCACIÓN BILINGÜE –INTERCULTURAL CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR LAS POTENCIALIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A PARTIR DE SU LENGUA, DE SUS RAÍCES CULTURALES Y DE SUS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS Y POLÍTICAS EN UN PLANO DE IGUALDAD CON EL RESTO DE LA COMUNIDAD ESTATAL Y NACIONAL.

II.- PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, SUPERVISAR Y EVALUAR, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES, EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ALBERGUES ESCOLARES, CENTROS DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y BRIGADAS DE DESARROLLO EDUCATIVO, DESTINADOS A EDUCANDOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

III.- BRINDAR ASESORÍA, DEFENSORÍA Y CAPACITACIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICA, A TRAVÉS DE LAS PROCURADURÍAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE SEAN AUTOGESTIVAS EN LA DEFENSA DE SUS DERECHOS Y RECURSOS.

IV.- FORMULAR CON LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS TÉCNICOS PEDAGÓGICOS DEL NIVEL EL CURRÍCULO PARA LA EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA DIVERSIDAD DE REGIONES ÉTNICAS DEL ESTADO DE OAXACA.

V.- COORDINAR ACCIONES CON EL CENTRO DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS.

VI.- PROMOVER LA INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA Y ETNOLINGÜÍSTICA EN COORDINACIÓN O ASESORÍA DE OTRAS INSTITUCIONES.

VII.- ORGANIZAR, ASESORAR Y SUPERVISAR AL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y NO DOCENTE DE ESTE NIVEL EDUCATIVO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

VIII.- PRESENTAR A LA DIRECCIÓN GENERAL Y COORDINACIONES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PERSONAL DE RELACIONES LABORALES LAS NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL PARA SU ATENCIÓN.

IX.- DIFUNDIR LA NORMATIVIDAD EDUCATIVA, ADMINISTRATIVA Y LABORAL VIGENTE AL PERSONAL ADSCRITO, ORIENTAR PARA SU APLICACIÓN Y VIGENTE AL PERSONAL ADSCRITO, ORIENTAR PARA SU APLICACIÓN Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

X.- PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA.

XI.- PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS Y TOMA DE DECISIONES PARA LA CREACIÓN AMPLIACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO, INCLUYENDO LOS ALBERGUES ESCOLARES, CENTROS DE INTEGRACIÓN SOCIAL, BRIGADAS Y PROCURADURÍAS PARA LA DEFENSA DEL INDÍGENA

CAPÍTULO NOVENO: COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

ARTÍCULO 43.- LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR SE INTEGRA POR LAS DEPENDENCIAS Y DEPARTAMENTOS AUTORIZADOS POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA AUTORIZADA.

ARTÍCULO 44.- CORRESPONDE A LA COORDINACIÓN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- DIAGNOSTICAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR, SUPERVISAR Y EVALUAR COORDINADAMENTE CON LAS COMISIONES COMITÉS Y COEPES PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

II.- FORMULAR CONJUNTAMENTE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN, DESARROLLO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

III.- PROPONER A LA DIRECCIÓN GENERAL EL INSTITUTO, POLÍTICAS PARA LA PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

IV.- FORMULAR PROPUESTAS DE PLANES, PROGRAMAS, CONTENIDOS Y MATERIALES EDUCATIVOS DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

V.- PROMOVER LA APLICACIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, PROCURANDO QUE SEAN ACORDES A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS REGIONALES DEL ESTADO.

VI.- ESTABLECER POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA VINCULACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR CON EL SECTOR PRODUCTIVO.

VII.- SUPERVISAR Y EVALUAR LA APLICACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

VIII.- PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

IX.- PROPONER LINEAMIENTOS PARA LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN

MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR REALIZADOS DENTRO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS ESTATAL Y NACIONAL, ASÍ COMO FUERA DE ESTOS.

X.- VERIFICAR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EDUCATIVA.

XI.- SUPERVISAR QUE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR CUMPLAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LEYES EDUCATIVAS.

XII.- DISEÑAR Y DESARROLLAR COORDINADAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE FORMULACIÓN INICIAL Y PERMANENTE DE DOCENTES, PROGRAMAS PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL PARA LOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

XIII.- ESTABLECER POLÍTICAS DE RELACIÓN COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES DE LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES.

XIV.- INTEGRAR LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE ACUERDO A LOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

En este orden de ideas, es necesario entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada, a fin de dilucidar si es procedente que el sujeto obligado proporcione al solicitante hoy parte recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa o bien, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias

de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

” LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De acuerdo a lo mandatado en la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse. De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

No pasa desapercibido que, en relación a la información solicitada, analizando el Reglamento Interno de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y tecnología tenemos que:



Artículo 8. La Coordinación General contará con una Coordinadora o Coordinador General, dependerá directamente del Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Coordinación General y de las Entidades sectorizadas a este Organismo Auxiliar, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Acuerdo de Sectorización, el Plan Estatal de Desarrollo y demás normatividad aplicable;
- II. Determinar, dirigir y coordinar la política de educación media superior y superior, ciencia y tecnología en el Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Educación;
- III. Coordinar el seguimiento de las propuestas educativas de carácter nacional e internacional planteadas por autoridades educativas del sistema estatal de educación;
- IV. Gestionar las aportaciones federales, estatales y municipales dirigidas a las instituciones de educación media superior y superior, ciencia y tecnología en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable;
- V. Autorizar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en el Estado a particulares que pretenden ofrecer servicios de educación media superior y superior, y posgrado, así como, el registro de Colegios de Profesionistas en el Estado de Oaxaca de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Retirar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en el Estado del tipo medio superior, superior y posgrado, a quienes contando con el reconocimiento infrinjan la normatividad en la materia de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Validar los estudios de factibilidad presentados y avalados por la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, en el ámbito de su respectiva competencia y conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Coordinar y supervisar el Programa de Ciencia y Tecnología del Estado de Oaxaca, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IX. Coordinar y dirigir los programas de apoyos, becas y financiamiento que promuevan el desempeño académico para el ingreso, la permanencia y continuidad de los estudiantes de educación media superior, superior y posgrado;
- X. Proponer a las Entidades del sector que coordina, los proyectos de programas de becas, apoyos y subsidios que atiendan a poblaciones escolares en situación de riesgo, marginación o deserción educativa y el desarrollo del programa de estímulos que reconozcan e incentiven a jóvenes de excelencia académica, méritos educativos, científicos, tecnológicos y culturales;



CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 14. La Dirección de Programación y Evaluación contará con una Directora o Director de Programación y Evaluación, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar y coordinar acciones de programación, planeación, ejecución, investigación, difusión y vinculación que deban aplicar los SEMS, las IES y aquellos relativos a la educación para personas adultas, y ciencia y tecnología;
- II. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General las políticas, prioridades, programas y medidas de acción de carácter estratégico que pudieran derivarse de la evaluación del desarrollo educativo estatal;
- III. Revisar, validar y someter a consideración de la Coordinadora o Coordinador General para su autorización, los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios y los registros de Colegios de Profesionistas en el Estado de Oaxaca, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Supervisar que las resoluciones de revalidación y/o equivalencias de estudio de tipo Medio Superior y Superior, cumplan con las normas educativas vigentes;
- V. Coordinar y supervisar que el Departamento de Sistemas de Control Escolar, aplique las estrategias necesarias para otorgar en forma satisfactoria los servicios a las instituciones educativas del nivel medio superior y superior;
- VI. Vigilar que el Departamento de Sistemas de Control Escolar aplique la normatividad a las instituciones educativas del nivel medio superior y superior;

- VII. Controlar y dar seguimiento a los programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. Coordinar y revisar el Catálogo Estatal de Instituciones de Educación Media Superior y Superior, del Sistema Educativo Nacional y coadyuvar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la generación de estadística;
- IX. Organizar, coordinar e implementar la operación y cobertura de los Programas de Becas para estudiantes de las instituciones del tipo Medio Superior y Superior, que permitan reducir la deserción escolar, promoviendo la culminación de estudios;
- X. Determinar las estrategias de evaluación de la cobertura e impacto de los servicios educativos que prestan los SEMS e IES, para detectar sus deficiencias y fortalezas, y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General, en el ámbito de su competencia.



CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 18. La Dirección de Educación Superior, contará con una Directora o Director de Educación Superior, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General, las políticas, criterios y lineamientos para el desarrollo de la educación superior con estándares de calidad, pertinencia y flexibilidad;
- II. Diseñar y ejecutar los lineamientos y mecanismos para que las IES lleven a cabo la acreditación en la calidad de sus programas educativos y la certificación de sus procesos institucionales;
- III. Implementar políticas educativas para el desarrollo de materiales didácticos, métodos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en la educación superior en el Estado;
- IV. Evaluar e informar a la Coordinadora o Coordinador General las condiciones de infraestructura física, equipamiento y disponibilidad financiera de las IES para la atención a la problemática;
- V. Coordinar el Programa Estatal de Educación Superior con la participación de las instituciones, así como, las dependencias y entidades del sector educativo, estatal y federal;
- VI. Proponer acciones de vinculación con instituciones públicas, sociales y privadas, así como, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, con el objeto de promover el fortalecimiento del sector educativo del nivel superior;
- VII. Promover en las IES programas de formación y actualización del personal directivo y docente;
- VIII. Participar en el diseño curricular y las posibles reformas de los programas y planes educativos que se propongan para las IES;
- IX. Promover la creación de IES públicas con modelos alternativos e innovadores de atención a la demanda de educación superior con apoyo en las tecnologías de la información y comunicación;
- X. Implementar con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, las políticas y criterios para la planeación, programación y evaluación de la educación superior en el Estado;
- XI. Coordinar de manera conjunta con el Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, los programas y proyectos destinados a impulsar y apoyar la investigación e innovación científica y tecnológica en las IES;

Por ende, y atendiendo a que el sujeto obligado no demuestra fehacientemente cumplir plenamente con lo solicitado por el recurrente, se considera fundado el motivo de inconformidad, en consecuencia, se ORDENA al sujeto obligado que entregue la información que posea en sus archivos requerida en la medida de su esfera de atribuciones

QUINTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General declara FUNDADO el motivo

de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, SE ORDENA MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que, a través de su Unidad de Transparencia, efectúe las gestiones necesarias para realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la solicitud de folio 201190223000140. Ahora bien, en caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. RESPONSABILIDAD.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, por la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos

señalados en la normatividad aplicable, a efecto que se inicie el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.



SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando QUINTO de esta Resolución éste Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se ORDENA al Sujeto Obligado MODIFICAR la respuesta y que atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, por la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos

señalados en la normatividad aplicable, a efecto que se inicie el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

SÉPTIMO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente resolución.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

NOVENO. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

COMISIONADO PRESIDENTE

LICDO. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN



COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADA

LICDA. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICDO. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
R.R.A.I./0619/2023/SICOM.